

PUBLICADA



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 120/2012

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, se apersona ante el H. Concejo Municipal el Sr. Eduardo Mendoza Fernández, representante legal de la Fundación Acción Cultural Loyola bajo la sigla ACLO en representación legal de la Iglesia Cristiana Evangélica (Misiones Cristianas Bolivia), solicitando exención al pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos por la gestión 2011.

Que, analizada la documentación pertinente se tiene que se trata de una Fundación religiosa sin fines de lucro, siendo su finalidad principal la de realizar un trabajo solidario de promoción campesina en distintas Comunidades del Departamento, y que en caso de disolución, su patrimonio pasará a otra que persiga similares fines; su Estatuto Orgánico cumple con los requisitos y se encuentra amparado por lo establecido en el artículo 53, inciso b) de la Ley 843 (texto ordenado).

Que, con relación a la solicitud de exención del pago de Impuestos a vehículos automotores, se presentó una CERTIFICACIÓN del Obispo de Tarija, en la que indica que la Fundación Acción Cultural Loyola, ésta considerado como uno de sus organismos, ya que ésta está dirigida por la Congregación Religiosa "Compañía de Jesús", y ésta a su vez es parte de la Iglesia Católica. Amparado en la siguiente normativa legal: La Ley 1644, del 11 de julio de 1995 "Notas Reversales", entre el gobierno de Bolivia y la Santa Sede y su respectivo Anexo que en su Art. 4 dice: "El presente acuerdo, confirma que en materia de impuesto anual a la propiedad de vehículos, los que pertenecen a la Iglesia Católica y sus organismos, reciben el mismo tratamiento que se da a las instituciones públicas.

Que, la documentación presentada por el impetrante, cumple con los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 52/2.006 para la procedencia de la exención de impuestos.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 10 del artículo 12 con relación al artículo 104 de la Ley de Municipalidades las exenciones tributarias señaladas por ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán el forma específica en el Gobierno Municipal y serán objeto de ordenanza expresa del Concejo Municipal.

Que, el informe legal N° 836/2012 emitido por Asesoría Legal de fecha 28 de agosto de 2.012, concluye con la procedencia para la exención de impuestos de dos inmuebles, cinco vehículos y cinco motocicletas y una licencia de funcionamiento en favor de la Fundación ACLO.

Que, la Comisión Política, Administrativa y de Régimen Interno ha emitido el informe N° 182/2.012 en el mismo remienda la emisión de una Ordenanza Municipal autorizando la exención del pago de impuestos por la gestión 2.011, a favor de la Fundación Acción Cultural Loyola, bajo la sigla ACLO, Institución religiosa y sin fines de lucro, como lo establece su Estatuto Orgánico.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la exención del pago del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles por la gestión 2.011 en favor de la "Fundación Cultural Loyola bajo la sigla ACLO, respecto a los siguientes inmuebles y vehículos:

PUBLICADA



PUBLICADA

CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL **120/2012**

a) **- INMUEBLES:**

1.- Inmueble ubicado en la calle Oruro Nº E-1058 de esta ciudad, con una superficie total de 2.188,08 Mts², registrado en la Partida Nº 552 del Libro Primero de Propiedad de la Capital e Inscrito al Folio 77 del Segundo Anotador en fecha 19 de abril de 1.993 años, con Código Catastral Nº 3-70-3-0-0-0.

2.- Inmueble ubicado en la zona de Morros Blancos de esta ciudad, donde funciona el Centro de Cursos de Capacitación, registrado en la Partida Nº 229 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Cercado e Inscrito al Folio 3 del Tercer Anotador y 187 del Cuarto Anotador de la Capital en fecha 07 de junio de 1.995 años, con Código Catastral Nº 24-29-1-0-0-0.

b) **- VEHÍCULOS:**

- 1.- Camioneta marca Toyota Land Crusier, color rojo, con placa de control 2692ZFU.
- 2.- Camioneta marca Nissan Frontier, color blanco, con placa de control 458DBF.
- 3.- Camioneta marca Toyota Hilux, color blanco, con placa de control 964AAS.
- 4.- Camioneta marca con placa de control 2284IDN.
- 5.- Camioneta marca Toyota con placa de control 2084FRR.

c) **- MOTOCICLETAS:**

- 1.- Motocideta marca Suzuki, TF125, color blanco, con placa de control 762YZP.
- 2.- Motocideta marca Suzuki, color azul, con placa de control 1951IYK.
- 3.- Motocideta marca Yamaha, con placa de control 1951ZGD.
- 4.- Motocideta marca Suzuki, con placa de control 1951YZD.
- 5.- Motocideta marca Suzuki, color blanco, con Placa de Control 737ZKL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encomendar al H. Alcalde Municipal, el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal por medio de la Dirección de Ingresos dependiente de la Municipalidad.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:

Sra. Delia García Oblitas
H. CONCEJAL SECRETARIA